



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ; CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES; TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO; EFRAÍN RIVERO EUÁN; ADOLFO CALDERÓN SABIDO, GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA Y JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con fundamento en los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como en el Artículo Transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, esta Comisión Permanente, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre del 2012, por lo que, después de haber realizado las acciones, investigaciones, comparecencias y procedimientos necesarios, se procede a emitir este Dictamen respecto del Consejero Electoral Propietario **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, tomando en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto Número 678, publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, misma que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- El Congreso, a más tardar, la segunda quincena del mes de Junio de 2006, en sesión extraordinaria, iniciará el proceso de nombramiento de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; emitiendo la Convocatoria correspondiente, en los términos del presente Decreto; pudiendo acudir y participar a ésta, quienes fungieron como consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado, según decreto Número 555, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los consejeros electorales que fueren designados en cumplimiento de este decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros consejeros electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos consejeros electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en la consideración segunda del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se señaló lo siguiente:

“Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional”

En este sentido, el artículo transitorio décimo tuvo por objeto, que la designación de los integrantes del Consejo General, sea realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 694, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 2006, se designó para ocupar el cargo de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hasta el 30 de noviembre de 2012, a los ciudadanos siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FERNANDO JAVIER BOLIO VALES	JUAN MANUEL DÍAZ RUBIO
2	ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK	SALVADOR RAFAEL CAMINO MEDIZ
3	NESTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ	MARÍA JOSÉ CÁCERES DELGADO

TERCERO.- En Sesión del Pleno del Congreso del Estado de fecha 25 de julio del año 2006, el Consejero Electoral **Ariel Francisco Aldecua Kuk** rindió protesta de ley y entró en funciones al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establecen que los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, serán designados por el Congreso, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda, y donde se establece la posibilidad de ser reelectos por el Congreso del Estado, hasta para un período de seis años más, en fecha 3 de julio del año en curso los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, aprobamos en sesión de trabajo, una convocatoria pública dirigida a los actuales consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012 para que manifiesten su deseo de participar en los procedimientos de reelección,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

elección o designación, y en su caso, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el período 2012-2018; misma que fue aprobada por el Congreso del Estado en Pleno, el 5 de julio de 2012 y publicada el 6 de julio del mismo año, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO.- El Dictamen de Acuerdo, por medio del cual esta Comisión Permanente fundó y motivo la expedición de la Convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, contiene las consideraciones relevantes siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- *La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 30 fracción XVI, establece como facultades y atribuciones del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a la ley, lo que incluye desde luego la reelección en su caso, por tratarse de una segunda designación.*

SEGUNDA.- *El artículo 120 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, establece que los consejeros electorales serán designados por el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda y para tal efecto, expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de receptionar las*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Yucatán

propuestas de consejeros electorales, misma que se publicará a más tardar el 5 de septiembre del año en que deba realizarse la elección o designación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación y en los demás que se considere necesario. De igual forma, este artículo señala que la Comisión dictaminadora, será la encargada de desarrollar el procedimiento para presentar al Pleno del Congreso, a los candidatos que cumplieron los requisitos de ley, para ser designados consejeros electorales propietarios y suplentes.

No omitimos manifestar y resulta de gran trascendencia, el análisis de los plazos para desarrollar el procedimiento citado, dando como resultado que lo idóneo es que lo realice esta LIX Legislatura por tener el tiempo necesario para ello, porque la próxima LX Legislatura se instalará por disposición constitucional, el 1 de septiembre de este año y necesitará tiempo para integrar su Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que es la competente para proponer la Convocatoria, para que se instale y sesione ésta, para que elabore y proponga un proyecto al Pleno para que la apruebe, para mandarla a publicar en el Diario Oficial del Estado y en al menos 2 diarios de mayor circulación en el Estado. Todas estas acciones llevarán desde luego, más de 4 días, tiempo con el que difícilmente contará la LX Legislatura y podría propiciar que se venza el plazo del 5 de septiembre de 2012 para haber publicado la Convocatoria que establece el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, adicionalmente, podría incluso vencerse el plazo que establece dicho numeral para que los designados sean electos antes del último día de octubre. De ocurrir lo anterior, se provocaría que se vicie de origen dicho procedimiento.

TERCERA.- *El artículo 121 de la ley citada, otorga la posibilidad a los consejeros electorales propietarios y suplentes en funciones de ser reelectos, por una sola vez, para otro período igual.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, este Congreso del Estado no tiene registro de que alguno de los 3 consejeros electorales suplentes hayan entrado a ejercer el cargo de manera temporal o definitiva, por lo tanto, proponemos que en la convocatoria que expidamos no se les haga comparecer en virtud de que no han ejercido las funciones correspondientes y sólo convocarlos para que si lo desean, lo manifiesten por escrito en las fechas para ello, con la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período, para dicho cargo o ser considerados en su caso, incluso como propietarios.

CUARTA.- *La legislación electoral del Estado, no establece procedimiento alguno para la reelección de consejeros electorales propietarios y suplentes, por lo que resulta necesario garantizar este derecho mediante un método de evaluación de dichos funcionarios, otorgándoles el respectivo derecho de audiencia.*

QUINTA.- *Se propone expedir la Convocatoria para designar a los consejeros electorales conforme al artículo 120 de la ley en comento, con el respectivo procedimiento que garantice el derecho de reelección de los consejeros electorales propietarios y suplentes que concluyen su encargo el 30 de noviembre del año en curso. Para tal efecto, se establecerá que dichos consejeros electorales propietarios que están por concluir su encargo y que deseen ser reelectos, podrán participar en este procedimiento, siendo necesario que manifiesten su aceptación por escrito en las fechas correspondientes y entreguen un informe de labores, previo a la comparecencia que rindan ante esta Comisión Permanente.*

SEXTA.- *Conforme al artículo 120 de la ley multicitada, se propone que el Congreso, mediante la Convocatoria, instruya a esta Comisión*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que proceda a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar a más tardar el 10 de agosto de 2012, lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012.

De igual forma se propone establecer en la convocatoria, que los consejeros electorales propietarios que soliciten participar en este procedimiento, deberán entregar un informe de labores de sus funciones desarrolladas a más tardar el 27 de julio del año en curso.

Si resultaran reelectos todos los actuales consejeros electorales, se dará por concluido el procedimiento respectivo materializándose con un Acuerdo expedido por el Pleno. Si no hubiere reelección o ésta fuere parcial, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria para completar el número exigido por la ley.

SÉPTIMA.- *De conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, así como en el artículo transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, artículos 18 y 43 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y artículos 76 y 82 fracción VII párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, nos permitimos solicitar que sea sometido a discusión y votación inmediatamente este Dictamen de Acuerdo después de leído, mismo que contiene la Convocatoria de los procedimientos de reelección o no reelección de consejeros electorales que concluyen su cargo y la elección o designación de los que deban integrar el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado; 119, 120, 121 y artículo décimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán publicada mediante Decreto 678 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006;

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN**

CONVOCA :

A los actuales consejeros electorales propietarios y suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, que deseen participar en el procedimiento de reelección, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, bajo las siguientes:

BASES :

PRIMERA.- Los consejeros electorales propietarios que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria.

SEGUNDA.- Conforme al artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se instruye a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que, en caso de que algún Consejero Electoral propietario convocado manifieste su aceptación por escrito, proceda a realizar las acciones, investigaciones,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de ellos.

Para tal efecto, los consejeros electorales propietarios que hayan presentado su solicitud, deberán entregar a la Secretaría General conforme a la Base Décima Primera, un informe de labores de sus funciones, a más tardar el 27 de julio del año en curso. De igual forma, deberán comparecer ante la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, el día 3 de agosto del año en curso en el lugar y hora que sean convocados previamente.

TERCERA.- *El Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, a que se refiere la Base anterior, deberá emitirse a más tardar el día 10 de agosto de 2012. Independientemente de resultar reelectos o no reelectos los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria hasta completar el número exigido por la Ley.*

CUARTA.- *Los consejeros electorales suplentes que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria, anexando la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de todos los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período.*

QUINTA.- *Cada organización sólo podrá proponer un ciudadano como candidato a Consejero Electoral, a través de su representante legal.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTA.- Los proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a saber:

- a) Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley; con antigüedad no menor de 7 años;
- b) No tener como objeto la obtención de lucro;
- c) Tener domicilio legal en el Estado, y
- d) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

SÉPTIMA.- Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a dicha publicación, presentarán ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, la propuesta que contendrá:

- a) La aceptación por escrito del candidato;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Constancia de residencia o vecindad, si el candidato propuesto no es originario del Estado;
- d) Copia de la credencial para votar;
- e) Currículum vitae;
- f) Domicilio en la ciudad de Mérida, y
- g) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.

OCTAVA.- Los candidatos a consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; asimismo, lo dispuesto en los incisos c), e), f), g), h), i) y j), se podrá acreditar



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

con una declaración por escrito ante dos testigos y bajo protesta de decir verdad, que se cumple con dichos requisitos.

NOVENA.- *El período para presentar solicitudes de propuestas comprende del 9 al 20 de julio de 2012, en días hábiles, por lo que vencido este término, concluirá esta etapa.*

DÉCIMA.- *Los casos no previstos, serán resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Yucatán.*

DÉCIMA PRIMERA.- *Los escritos de aceptación de los consejeros electorales y las propuestas de las organizaciones deberán presentarse en la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la ciudad de Mérida, de lunes a viernes en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas.*

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

SEXTO.- El 19 de julio del año en curso, el Consejero Electoral Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, solicitó por escrito, participar en el procedimiento de reelección manifestando su aceptación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de la Base Segunda de la Convocatoria, el viernes 27 de julio del año en curso, el Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo cargo concluye el 30 de noviembre de 2012,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

presentó ante la Secretaría General del Poder Legislativo, su informe de labores que comprende del año 2006 al año 2012.

OCTAVO.- En cumplimiento de la Base Segunda de la Convocatoria y a efecto de otorgar la garantía de audiencia, esta Comisión Permanente convocó al Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, Consejero Electoral Propietario del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para que asista a la Sesión el viernes 3 de agosto del año en curso, a las 17:30 horas y comparezca respecto del ejercicio de su cargo, y para tal efecto manifestó lo que en su derecho consideró.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XVI de su artículo 30, establece como facultad y atribución del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en la ley. De igual forma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 43 fracción I, inciso d) dispone que a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación posee la atribución de dictaminar sobre todos los asuntos electorales, por lo tanto, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo correspondiente a la reelección o no reelección de los consejeros electorales en cuestión.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente, estamos conscientes de que la legalidad exigida por el paradigma del Estado de Derecho, se caracteriza, en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial* –como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, y *legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,*¹ debido a que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho premoderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, *lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, estando como consecuencia lógica de esto todos los poderes sujetos a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.*²

En el mismo tenor, es plausible hacer referencia a lo sostenido por Riccardo Guastini, en el sentido que este menciona el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico³ y que éste supone

¹ FERRAJOLI, LUIGI, *EL GARANTISMO Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO*, BOGOTÁ, UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA, 2001, p.94.

² *IBÍDEM*, p.124.

³ GUASTINI, RICARDO, *LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NEOCONSTITUCIONALISMO(S)*, EDICIÓN DE MIGUEL CARBONELL, ED. TROTTA, MÉXICO, p. 58.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

otorgar de sentido normativo a las disposiciones contenidas en la Constitución, es decir para que un determinado precepto constitucional pueda ser aplicado de forma adecuada se requiere, en muchas ocasiones, de la acorde interpretación y concretización por obra del legislador al texto constitucional. De igual forma dicho proceso establece la sobreinterpretación de la Constitución, la cual se produce cuando los intérpretes constitucionales, no se limitan a realizar una interpretación literal de la Constitución, sino que adoptan una interpretación extensiva, cuando sea posible el argumento a simili, esto quiere decir, cuando la Constitución es sobreinterpretada no quedan espacios vacíos de derecho constitucional, por lo tanto toda actividad legislativa está preregulada por una u otra norma constitucional, por lo tanto no existe ley que pueda escapar al control de la legitimidad constitucional.

Por ello, en lo que se refiere a la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es necesario señalar que en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que si bien es cierto, ésta constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales. Por tal motivo, para cumplir con lo anterior y de conformidad en lo establecido en el artículo 121 de la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el cual señala, la posibilidad de que consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, sean o no reelectos, se tienen que garantizar los derechos que establece nuestra Constitución Federal y Local.

TERCERA.- Respecto a la facultad de determinar la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente contempló lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuando señala expresamente "con la posibilidad de ser reelectos" dimensionando el alcance conceptual de tal expectativa de derecho. Por lo que, la norma local citada, considera la posibilidad de reelección o no reelección de consejeros electorales como una expectativa de derecho que se colma cuando al consejero que está por concluir el período para el que fue electo, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida, con base a su facultad soberana, si debe ser reelecto o se nombra a un Consejero Electoral diferente de entre las alternativas de candidatos propuestos.

Ahora bien, por medio del Decreto número 678, Publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Los Consejeros Electorales que fueren designados en cumplimiento de este Decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.

Igualmente, en la consideración SEGUNDA del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el legislador que creó esta norma dejó de manifiesto su intención al señalar lo siguiente:

“Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional”

En este sentido, el artículo transitorio décimo, tuvo por objeto que la designación de los integrantes del Consejo General pueda ser realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y a la innovación de ideas para la conducción de este órgano autónomo.

En este contexto, esta Comisión Permanente considera que en el caso a estudio es aplicable, por analogía de razón, el siguiente criterio jurisprudencial a la reelección o no reelección de los consejeros electorales:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tesis jurisprudencial 21/2006:

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES
LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O
REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaría: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un dictamen entendido como un documento individual o específico en el que se pronuncie sobre la conveniencia de reelegir o no a los funcionarios concluyentes, como facultad y potestad exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

CUARTA.- En lo que respecta al procedimiento de reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se observa que no se encuentra previsto en nuestras leyes locales ningún procedimiento especial para ello; por lo que esta Comisión Permanente que dictamina, para subsanar dicho vacío legal y respetar los derechos de los funcionarios actuales, estableció mediante la emisión de la convocatoria respectiva un procedimiento que otorga la posibilidad de reelección o no reelección, que está inmerso dentro del procedimiento de elección o designación de nuevos consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Es así, que de igual forma se crea un mecanismo de evaluación para la reelección o no reelección, de los consejeros electorales como el caso que nos ocupa, robustecido a partir de lo que dispone el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que las entidades federativas se encuentran en libertad legislativa para regular aquellas situaciones que no están reservadas a la federación, siempre que con ello no se vulnere o se restrinja derechos y obligaciones establecidas en la Ley



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fundamental, poniendo de manifiesto la facultad residual que tienen las entidades federativas en la materia.

De esta forma, en la configuración de nuestro sistema federal, es posible aseverar que los congresos estatales tienen plena libertad para establecer los requisitos y características de operación de la materia electoral en su Estado, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, también cuenta con plena soberanía para establecer las características para la integración y renovación que, en su concepto, garanticen de la mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e independencia en el funcionamiento de los órganos electorales locales. En este orden de ideas, se considera que no existe obligación expresa para el Poder Legislativo de Yucatán, de seguir procedimientos específicos sobre cómo llevar a cabo la reelección o no reelección de funcionarios electorales, sino que, únicamente es exigible que se garanticen los principios mínimos que establece la Carta Magna.

Ante estas circunstancias, el Congreso del Estado, puede determinar libremente los procedimientos para la integración del órgano electoral, el cual debe otorgar la posibilidad de reelección sin que ello implique que un Consejero Electoral que concluye su período y pretende ser reelecto, necesariamente deba de serlo ya que esto constituye una mera expectativa de derecho. Pues como ya se ha precisado, la reelección de funcionarios electorales se debe entender, en su expresión más garantista, como aquella posibilidad que se otorga a los consejeros electorales concluyentes, para volver a participar en el proceso de integración del órgano electoral del Estado, en los términos y las condiciones que la propia legislatura establezca bajo reglas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

claras, preestablecidas, con las formalidades de ley y que sean consentidas por la manifestación expresa de los interesados.

Por lo anterior, resulta evidente que la posibilidad de reelección se garantiza en el momento de que al consejero electoral que termina su período para el cual fue electo, se le coloca en condiciones de ocupar nuevamente el cargo para el período inmediato siguiente al que concluye, siempre que sea voluntad de éste, someterse a dicho procedimiento, como ha sucedido en la especie.

Esto es así, en virtud de que en la convocatoria expedida para que se determine qué funcionarios ocuparán los cargos de consejeros electorales del Estado, se advierte un tratamiento preferencial a los consejeros que concluyen su cargo, por estar en funciones, sobre aquellos que desean ser consejeros por primera ocasión, en virtud de que ellos no tienen que satisfacer los requisitos que establece el artículo 120 de la ley electoral, en virtud de haberlo hecho en su oportunidad.

Hecho lo anterior, se elabora el presente dictamen que evalúa objetivamente la reelección o no reelección del Consejero Electoral Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, proponiendo en tal caso el proyecto de resolución, seguidamente quedará al arbitrio del Honorable Congreso del Estado reunido en Pleno, determinar si se reelige o no al dicho funcionario que se sometió al procedimiento de reelección.

Consecuentemente, si el Congreso del Estado determina soberanamente integrar al órgano electoral con una composición que



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

permita el escalonamiento de sus integrantes con la combinación de funcionarios de mayor experiencia con otros de reciente incorporación; tales formas de alternancia en la composición, al tener como fuente una decisión proporcional y razonable, no infringe ningún tipo de derechos, pues tales medidas buscan la pluralidad de pensamientos y criterios jurídicos y el escalonamiento entre consejeros electorales, que precisamente fue la intención del legislador creador de la norma electoral vigente. En ese sentido, la legislatura estatal puede libremente decidir la no reelección de los consejeros electorales en cuestión.

QUINTA.- Ahora bien, de conformidad con la Convocatoria, por medio de la cual se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para determinar la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo cargo concluyen el 30 de noviembre de 2012, **determinamos de manera objetiva, los criterios y parámetros** que se siguieron en este procedimiento, siendo los siguientes:

1).- Que los consejeros electorales **manifiesten su deseo de ser reelectos y que se atengan a las bases expedidas** para tal efecto;

2).- El análisis del **informe de las labores realizadas** por los consejeros electorales en funciones, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en la legislación electoral, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño de dichos servidores públicos en el cargo, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

3).- La comparecencia de los consejeros electorales ante los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, a efecto de respetar su derecho de audiencia y conocer su interés jurídico respecto a su posible reelección en el cargo y las razones de su dicho.

Lo anterior, con el fin de que los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de sus respectivas reelecciones. De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación de los consejeros electorales que concluyen sus funciones el 30 de noviembre de 2012.

SEXTA.- En la especie se está Justipreciando en este Dictamen, la reelección o la no reelección del nombramiento del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, que de manera inicial, cumplió los requisitos legales respectivos, por lo que se estima que resulta ocioso entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan los integrantes de la Legislatura del Estado, para decidir y pronunciarse respecto a la reelección del cargo, que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura del Estado de Yucatán designar y elegir, en su caso, en pleno ejercicio de la facultad soberana que nos asiste, a los consejeros electorales que formarán parte del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ciudadana del Estado de Yucatán, a partir del 1 de diciembre del año 2012.

SÉPTIMA.- Respecto al procedimiento establecido en la Convocatoria, hemos asentado en un antecedente que el Consejero Electoral en evaluación, manifestó su deseo de ser reelecto y solicitó participar en el respectivo procedimiento de evaluación, a que se refieren las bases expedidas para tal efecto.

En el informe presentado por el Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, de las labores realizadas, es un documento extenso que fue analizado por los integrantes de esta Comisión Permanente, pero a efecto de hacer más práctico el análisis de este Dictamen, únicamente destacamos lo más relevante de dicho informe, no sin antes mencionar que fue tomado en cuenta todos los documentos presentados por el interesado. Las acciones son las siguientes:

- El 25 de julio del año 2006, ante el pleno del H. Congreso del Estado, rindió protesta de Ley para desempeñar el cargo como Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- La Sesión de instalación del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán se efectuó el día 29 de julio de 2006.
- En sesión del Consejo General de fecha 25 de agosto, se integraron las Comisiones que señala el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. En la Comisión Permanente de Participación



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ciudadana fue designado presidente. De igual forma, fue designado integrante de la Comisión Especial de Precampañas.

- Fue miembro integrante de la Comisión Especial para determinar el Ámbito Territorial de los Distritos Electorales uninominales del Estado de Yucatán.
- Participó y asistió a las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones Permanentes de Administración y de la Comisión Especial de Precampañas, así como la de Denuncias y Quejas, para la atención de las mismas.
- Participó en la elaboración del Reglamento tanto para la Comisión Especial de Precampaña y la de Denuncias y Quejas.
- Durante el período comprendido entre la instalación del Consejo General y el 13 de julio de 2012, asistió y votó a todas y cada una de las 327 sesiones en las que se aprobó un total de 1019 acuerdos.

Principales puntos del plan de trabajo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

- Promover la credencialización que realiza el Registro Federal de Electores, a fin de que los ciudadanos obtengan su credencial para votar con fotografía y se encuentren en posibilidad de participar en los procesos de consulta popular.
- Impulsar la participación ciudadana responsable y propositiva en los procesos de consulta popular para contribuir a su transparencia, credibilidad y legalidad.
- Contribuir a la promoción de la cultura democrática, a través de la difusión de foros y conferencias, de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que la Ley establezca.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Desarrollar espacios de capacitación y formación cívica para la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Como Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana se presentaron los Programas Anuales de Trabajo correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; informándose al Pleno del Consejo General las diferentes actividades desarrolladas en cada uno de los años mencionados, entre las que destacan:

- Durante el año 2007, con el fin de difundir y fomentar las nuevas herramientas de participación cívica, editó y encargó la impresión de 2,200 ejemplares de la nueva Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular.
- Durante octubre del 2007, en coordinación con el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se impartieron talleres a las autoridades municipales, para dar a conocer y explicar la importancia de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular.
- Se difundió la importancia de la democracia participativa como medio para que en ciertas decisiones públicas y en la resolución de problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos, como destinatarios de las mismas.
- A fin de difundir las diferentes formas de participación ciudadana, se llevaron a cabo talleres académicos en diferentes escuelas y universidades.
- Se determinó llevar a cabo pláticas de acercamiento con los diferentes cabildos de los Municipios de nuestro Estado, sobre las obligaciones y derechos que tienen como sujetos obligados



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular.

- Como Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana solicitó la inclusión dentro de la XXXIV Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros Presidentes de Organismos Estatales Electorales, un Foro que permitiera discutir temas relacionados con las diferentes formas de participación ciudadana.

Del informe antes transcrito, es posible advertir que el Consejero Electoral Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, ha participado conforme a las obligaciones que le impone la Ley, pero también no pasa desapercibido para esta Comisión Permanente que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana ha tenido decisiones erradas que han sido objeto de críticas por parte de la opinión pública que constituyen hechos notorios, e incluso de resoluciones jurisdiccionales que le han revocado acuerdos, previo la interposición de recursos de impugnación.

OCTAVA.- Asimismo, el día 3 de agosto del año 2012, nos reunimos los integrantes de esta Comisión Permanente a efecto de celebrar la sesión de trabajo, la cual tuvo contemplado entre sus puntos del orden de día, **la comparecencia de los consejeros electorales**. Lo anterior **con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de los consejeros electorales en funciones, que terminan su encargo el 30 de noviembre de 2012**, en la cual se pudo interactuar con éstos, para constatar de una manera objetiva y directa su perfil, su preparación y sus aptitudes, a efecto de poder determinar si sus condiciones son las óptimas para seguir desempeñando el cargo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Respecto a la evaluación realizada por los diputados en la comparecencia del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, ésta se desarrolló en los términos siguientes:

*Intervención del **Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk**.- Muchas gracias. Buenas tardes a todos los presentes, señores diputados, compañeros de los medios de comunicación y al público en general. Primero que nada, quiero agradecer desde luego la invitación que se nos hizo a los tres compañeros consejeros que el próximo 30 de noviembre concurrimos nuestro primer período con el cargo de Consejero Electoral que esta misma Soberanía nos confirió desde el año 2006; creo que es una buena oportunidad, que tenemos en este procedimiento en el que nos hemos inscrito para intentar ser reelectos en el cargo, tal como lo marca la Constitución Política del Estado y la propia Ley Electoral. En días pasados, ya habíamos cumplido con meter la solicitud de aceptación al procedimiento de ratificación, así como el informe, que de acuerdo con la convocatoria respectiva se nos hizo saber. En ese informe, tal como nos señala la convocatoria del día de hoy para comparecer en relación con esas acciones, quisiera destacar algunas cuestiones importantes que me parece que están contenidas en el informe que en tiempo y forma fue presentado. Es importante resaltar que a partir del año 2006, el Instituto Electoral del Estado da un giro en su funcionamiento, y no sólo ya se le confiere la función de organizar los procesos electorales que si no también se le da una nueva función que es la de regular, organizar lo que son los procedimientos de participación ciudadana, esto es en los términos de la Ley del mismo nombre y que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. Esto en lo personal, me dejó una gran experiencia de conocer ya no sólo las cuestiones de carácter electoral que ya venía realizando desde hace algún tiempo en el anterior Instituto Electoral del Estado, y luego ya en el IPEPAC, como Consejero Electoral, esa nueva vertiente de la participación ciudadana y de los mecanismos de democracia semi-directa, y que están señalados en el informe. Destacar la importancia que tuvo la organización del primer plebiscito en el Estado, en el Municipio de Acanceh, y también el turnar por primera vez e históricamente a este Congreso del Estado, las tres primeras iniciativas populares que se dieron también en los términos de la Ley. Considero que el trabajo que realizamos en el Instituto durante estos años, ha sido en el marco de la Ley, hemos trabajado ya en tres procesos electorales en este período como Consejero Electoral a partir de 2006, y creemos que hemos dado*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cumplimiento a los principios que establece la Ley, me parece importante de ahí el interés que tengo en lo personal de ser reelecto como Consejero, de darle continuidad a los trabajos en el Instituto que seguramente propicia la profesionalización también, y la especialización que son dos características que debe tener el Instituto. Considero que es a raíz de esto, de darle trabajo continuo a los trabajos del Instituto, a la especialización, y a la profesionalización, que el propio constituyente y el propio legislador contemplan la posibilidad de que quienes ya ejercimos un período de seis años, podamos aspirar a ser reelectos a un período adicional para tratar de fortalecer el trabajo que se realiza durante esos años. Es importante, destacar en el informe que presento, toda la actividad a groso modo que hicimos durante seis años, es muy complejo detallar cada una de ellas, en lo personal como Consejero Electoral participé en todas las sesiones del Consejo General, en todas las reuniones de trabajo, y en todas las comisiones que me tocó ser parte y desde luego en la que me tocó presidir, que fue precisamente la Comisión de Participación Ciudadana, que como les dije hace un momento, tuvo resultados muy importantes a lo largo de este tiempo. Insisto, la información está contenida en el informe y yo sí preferiría que si hubiese algún planteamiento de los señores Diputados sobre el contenido del informe o sobre otro tema, pues estoy a sus disposiciones, reiterando una vez más el agradecimiento por la oportunidad que se nos da para comparecer ante esta Soberanía y expresar nuestras razones por las cuales pensamos que debemos ser reelectos. Gracias.

*El **Diputado Adolfo Calderón Sabido**, solicitó el uso de la palabra.- Muchas gracias, Diputada Presidenta, agradecemos la presencia del Maestro Aldecua. Comentarle sobre el tema que usted hizo referencia en el caso del plebiscito. Son dos preguntas que van de la mano en el ejemplo práctico de que un Municipio se lleva a cabo una consulta popular de una obra que ya inició una barda por ejemplo de una cancha deportiva. Se lleva a cabo el proceso, y en este proceso la mayoría ciudadana le dice no a la autoridad municipal, en este caso ya tenemos que existe una barda construida. La primera pregunta ¿Qué procede, legalmente hablando si el Municipio sigue en su afán de construir esta obra? Y la segunda pregunta, en el caso de que el Municipio acate la disposición de no llevar a cabo la obra, ¿Qué sucede con los recursos invertidos en el Municipio, en el caso de la barda? Esa es la pregunta muy concreta.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A lo que **Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk**, contestó lo siguiente: Le agradezco Diputado, había que partir del marco jurídico que nos rige, y me voy a concretar al asunto en el caso del Municipio de Acanceh, que es al que hace referencia. En primer término, todas las autoridades, todos los sujetos obligados de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, esto es el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los ayuntamientos a más tardar el 25 de noviembre del año previo al ejercicio de las acciones, de ejecución a las acciones que pretenden llevar a cabo, deben presentar al Instituto un catálogo preliminar de políticas públicas trascendentales, es decir las obras que pretenden ellos ejercer en el siguiente ejercicio, y que consideran de acuerdo con la Ley son trascendentes por el impacto que puedan tener en la sociedad, el efecto jurídico, el beneficio o perjuicio que pueda tener entre la población, y nos envían ese catálogo que nosotros calificamos y que en el mes de enero, a más tardar el día 15 de enero publicamos en todos los medios de comunicación o en algunos medios de comunicación, en la página del Instituto en los estrados, a efecto de que la ciudadanía conozca cuáles son esas obras que va a realizar el ayuntamiento, y que son susceptibles de ser materia de un plebiscito, de una consulta popular sobre su realización o no, esa es una obligación que tienen que hacer las autoridades. La Ley establece que a partir de que se hace la publicación definitiva en el mes de enero de esas obras, queda prohibido a las autoridades precisamente llevarlas a cabo, llevar a cabo esas obras, precisamente porque están en el plazo de que se están dando a conocer, y que el ciudadano tiene el término para solicitar si hago una consulta, si así lo considera. Desde luego, cuando hablamos de ciudadanos, hablamos del grupo de ciudadanos con los porcentajes que también marca la ley lo deben de solicitar. Si es solicitado y el Instituto admite el plebiscito, fija la fecha, la consulta, las mesas receptoras, también la autoridad tendrá prohibido ejecutar la obra hasta que no concluya el procedimiento plebiscitario, es decir, hasta que no se declare la validez del plebiscito, y ya se puede estar en condiciones de hacerlo, si les resulta favorable la consulta, o si es negativa, ya en definitiva no realizarlo, siempre y cuando se logre una participación mínima del 20%. Lo que ocurre esto lo da en el contexto, porque lo que ocurrió en el caso de Acanceh, como bien señala el Diputado Calderón, es que el Ayuntamiento no cumplió, precisamente con remitir este catálogo preliminar al Instituto, entonces la ciudadanía de ese Municipio de alguna manera no conocía, no conoció en ese entonces, cuál sería el potencial de esas obras que iban a realizarse, y que pudieran ser materia de un plebiscito, pasó el tiempo inclusive, los treinta días que marca la Ley para solicitarlo y evidentemente la gente no conocía esto, y el Ayuntamiento entiendo que inició una obra por ahí del mes de julio o agosto, más o menos, porque el plebiscito fue en



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

septiembre. Como la Ley establece que aún en el caso en que no hubiese, no estuviese contenido la obra en el catálogo, los ciudadanos pueden pedir la consulta popular, en esos términos es que nosotros, el Instituto Electoral del Estado, el IPEPAC, admitió la solicitud que hicieron los vecinos, cuando se dieron cuenta precisamente que estaban construyendo la obra, y que les pudiera traer un perjuicio a juicio de un grupo de ellos, lo solicitan, nosotros calificamos con admisión la solicitud de plebiscito, y le ordenamos en ese momento al Ayuntamiento que suspendiera la ejecución de la obra. Efectivamente suspendió la obra, vino la consulta, participó más del 20%, participó casi el 40% de los ciudadanos de Acanceh, y resultó que la mayoría dijo "no" a la cancha de futbol en el lugar que estaba ubicado, inclusive en ese procedimiento nosotros dimos difusión, inclusive se hizo un foro público en el Municipio en el que participaron ambas partes. Una de las bases de esos tipos de consulta popular es el derecho a la información, que los ciudadanos conozcan primero las obras que va a realizar su autoridad, y que conozcan los pros y los contras, de ahí que nosotros propiciando garantizar ese derecho a la información organizamos ese foro en el que participó tanto la autoridad que pretendía hacer la obra, como el grupo de ciudadanos que no estaba de acuerdo, señalando los contras, los pros y los contras en ambos sentidos. Se realizó la consulta, la gente dijo que no, y se le ordenó al Alcalde cumplir con los efectos vinculatorios, como participó más del 20%, ya el mandato ciudadano es una obligación para la autoridad, y el alcalde procedió a retirar a desbaratar, destruir lo que había construido para dar cumplimiento a lo que había decidido, en este caso el pueblo de Acanceh. ¿Qué pasa, con la segunda pregunta, qué hacía con los recursos que se pudieron haber ya utilizado? Desde mi punto de vista, creo que pudo haber incurrido la autoridad a una responsabilidad de carácter administrativo en el manejo de los recursos públicos, en virtud, de que primero no cumplió con la Ley de Participación de haber emitido el catálogo, y segundo haber iniciado la obra sin haber informado oportunamente, y que los ciudadanos pudieran tener conocimiento de realización de la obra. Por lo que, si con motivo de este procedimiento plebiscitario, la autoridad tuvo que destruir la obra y eso pudo traer perjuicios al erario público, en este caso el Municipio, me parece que pudiera tener alguna responsabilidad de tipo administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos a la que están sujetas todas las autoridades. Pudiera en ese caso, porque en términos de la Ley nosotros pues lo que hacemos es aplicar la Ley de Participación Ciudadana, y que eso fue uno de los debates que se hicieron en el seno del Instituto sobre precisamente qué es lo que iba a pasar con los recursos, nosotros decíamos bueno, nosotros tenemos un mandato de ley, hay una solicitud, la Ley abre la posibilidad que aunque no esté en el catálogo se puede



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

realizar la consulta, y es que cumpliendo los requisitos que establece la Ley, procedimos a admitirla y a llevar a cabo el plebiscito que también es histórico en el Estado, y creo que en el País primera vez que se realiza o es de los primeros que se realiza este tipo de consultas, y que tuvo yo siento un efecto positivo porque propició una participación ciudadana en este Municipio muy importante, muy distinto a lo que se ve normalmente en los procesos electorales. Gracias.

La **Diputada Elsy Margarita Mena Acevedo**, solicitó el uso de la palabra.- Muy buenas tardes, bienvenido señor Consejero. Elsy Mena a sus órdenes. Vamos a hacer dos preguntas, vámonos seguidas. De acuerdo a la Constitución Local, el IPEPAC es un órgano que debe de gozar de autonomía. ¿Considera usted que realmente este Instituto goza de esta autonomía?, considera Usted que este Instituto goza de autonomía, y si es así ¿en qué forma se refleja o se manifiesta?, esa sería la primera, no sé si se le da respuesta ahora, o continúo con la segunda. La siguiente sería, ¿Al solicitar usted su ratificación, suponemos verdad que pues tiene usted ciertas expectativas, verdad, con miras al futuro, ¿cuáles serían esas expectativas, es decir, por qué pedir o solicitar su ratificación?

A lo que el **Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk**, contestó lo siguiente: Definitivamente respecto a la primera pregunta, con toda seguridad le puedo decir que sí, el Instituto es un órgano autónomo, constitucional, y no sólo en el marco de la propia Constitución y de la Ley, con las facultades que nos da la personalidad jurídica y el patrimonio propio que por disposición de la Ley, sino también en los actos que realiza el Instituto a pesar de ser un órgano de alguna forma político que toma muchas decisiones en el ámbito de las esferas políticas, más aún cuando parte esencial, y lo digo así, esencial de su órgano superior de dirección que es el Consejo General, forman parte los Partidos políticos, y cuando uno interactúa con los partidos políticos que en aras de contribuir al fortalecimiento de la democracia, de lograr llegar al poder a través del sufragio, y todos los fines que tienen los propios partidos políticos, resulta a veces muy satisfactorio el trabajo y consenso que hemos realizado durante todos estos años. La autonomía la ejercemos a través del presupuesto que nos otorga el propio Congreso del Estado, y de las acciones o actos que realizamos a través de nuestros acuerdos, de nuestras resoluciones, como muestra de ello, yo siempre he sostenido de que la mejor forma de darle a la ciudadanía, la sociedad, la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

garantía de que hay un Instituto fuerte, autónomo, que actúa con legalidad, es que en primer lugar, primero tenemos la presencia de todos los partidos políticos, todos los partidos políticos en el Consejo General en el órgano superior, y segundo que hay instancias jurisdiccionales por encima, por decirlo de alguna manera del propio IPEPAC que revisan todos nuestros actos, hay un Tribunal Electoral Local, hay un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que revisan todos esos actos, y sí le puedo decir Diputada, y a todos los diputados con toda satisfacción, que durante estos seis años, casi el 100% de los acuerdos que hemos emitido, en primer lugar han derivado en consenso y eso significa que ni siquiera han sido impugnados, y en los casos en que por las diferencias normales que se da dentro de un órgano colegiado, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos, la gran mayoría de los casos que han sido impugnados han sido confirmados por las autoridades jurisdiccionales. Lo que demuestra, qué quiero decir con eso, de que los actos se ajustan a la legalidad, a lo que marca la Ley a lo que nos da la Constitución, y creo que eso es una muestra de lo que como Instituto hemos trabajado, no dudo y también lo puedo decir que hayamos cometido errores, somos seres humanos y hemos tomado decisiones que no han sido a lo mejor las mejores en el momento, y que sí es cierto también ha habido casos en los que el Tribunal nos ha señalado con criterios distintos, pero nunca ha habido la mala fe, siempre ha habido un trabajo conjunto en el seno del Instituto, y que nos ha permitido desde mi punto de vista garantizar esa autonomía y todos los principios que rigen el funcionamiento, no sólo los procesos electorales, sino el funcionamiento propio del Instituto. Creo que esa es la forma en que creo se manifiesta este trabajo. Respecto a las expectativas que tengo para ser ratificado, el Profesor más o menos lo decía, independientemente que para mí significa esto un reto personal, un reto profesional más, me parece que continuar en la labor de Consejero Electoral, me va a permitir aún más dar más a la sociedad, porque creo que con la experiencia adquirida durante estos años, el trabajo que hemos realizado, creo que es una, es un plus que tenemos de alguna manera, que nos permite seguir y continuar con el trabajo que hemos iniciado y lograr una mayor especialización y profesionalización del Instituto. Por eso, le decía también hace un momento, creo que el Legislador, precisamente establece esta posibilidad de la reelección en el caso de los Consejeros, precisamente para darle continuidad; si la idea del Legislador, hubiera sido ir cortando a las autoridades electorales o los que lo integran, pues a lo mejor no daña esta posibilidad como ocurre con otros órganos de la misma naturaleza. Entonces, creo que esa posibilidad se abre independientemente insisto de un reto personal y profesional, para mí yo creo que es una forma de darle



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

certeza y mayor especialización al Instituto en este trabajo que realiza hoy en día. Gracias.

*La **Diputada Gabriela González Ojeda**, solicitó el uso de la palabra y manifestó: Buenas Tardes, mi pregunta es la misma que le hice al Lic. Bolio, es ¿Cuál es su opinión de la actual etapa post electoral, relacionado con las impugnaciones y los eventuales conflictos que hubieron después de la elección?*

*El **Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk**, expresó lo siguiente: Gracias Diputada, los actos post electorales en el marco de la ley que se dan con los resultados, la declaración de validez, y la parte vamos a llamarle contenciosa de las impugnaciones de los resultados electorales, en los últimos años, veinte años ha tenido un giro importante en el país, se dio lo que se llama la judicialización de la política, hace veinte años, más de veinte años los conflictos post electorales eran común la toma de calles, la toma de institutos, la toma de instancias públicas, y que el conflicto social que eso trae inherente, a partir de la reforma si mal no recuerdo del 94 por allá cuando se crea el Tribunal Electoral ya del Poder Judicial de la Federación, se crean estos mecanismos de control constitucional electoral, se da ese giro importante a la cuestión post electoral, la cuestión de los conflictos post electorales, y se llama como dije hace un momento la judicialización de la política, es decir, que ahora los conflictos post electorales se resuelven en las instancias y a través de las vías jurídicas que corresponde, hay una garantía, hay un marco jurídico constitucional y legal, que permite a los partidos políticos, y a los candidatos e incluso a los propios militantes de los partidos políticos que se sienten afectados por actos de sus propios partidos políticos recurrir a esos mecanismos, en el caso de Yucatán hay un Tribunal Electoral de Justicia Electoral Administrativa, y hay un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que son dos instancias que revisan y que conocen de estos medios de impugnación, y que a mi juicio tiene las garantías de autonomía, de independencia, de imparcialidad para hacer valer la ley en el caso de las cuestiones postelectorales, hacer valer lo más importante que es la voluntad de los ciudadanos. Sin embargo, vemos hoy en día, que a pesar de eso hay algunas manifestaciones, pero yo en lo personal veo que son manifestaciones de distinta naturaleza, creo que los ciudadanos, candidatos, militantes, los partidos en ejercicio de sus libertades pueden manifestarse, y que bueno que hoy vemos que lo hacen pacíficamente, creo que eso es importante, que si recurren a las*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

vías legales y a las instituciones para dirimir sus diferencias, creo que eso es importante señalar, a eso se debe que allá hoy en día mayor certeza jurídica que existía hace muchos años, porque existen todos esos mecanismos de revisión, y de control constitucional, inclusive que permiten por una parte a los actores políticos garantizar sus derechos, pero también creo que a los ciudadanos y a la sociedad en general les da las garantías y el respeto al sufragio.

El Diputado José Puerto Patrón, solicitó el uso de la palabra.- Buenas tardes, la primera pregunta que le quisiera yo hacer, son 4 preguntas bastante rápidas, ¿es la valoración que tuviera de sus otros dos compañeros que desean ser ratificados?, ¿qué tal ha visto su trabajo?; la segunda es, igual como le pregunte al Consejero Bolio Vales, si usted cree, que independientemente de lo que pueda ser comprobable con su experiencia con lo que usted pudo ver en las calles y en los alrededores, ¿cree que hubo exceso o se rebasaron los topes de campaña?; la tercera es, no, no me quiero meter en un tema personal pero usted, es Consejero y hubo un candidato bueno ahora Gobernador electo, es ¿cuál es la relación con el señor Rolando Zapata entre ustedes dos?; y la cuarta, me surge ahorita, quiero ir más allá de la pregunta que hace la Diputada Elsy Mena, en cuanto a sus expectativas como Consejero si busca la ratificación, ¿tiene la intención de quedarse permanentemente en el puesto?, esto en virtud de que se habla de que pudiera ocupar un puesto en el próxima gobierno estatal, esas serían mis preguntas.

El Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk, contestó lo siguiente: A ver, respecto a la valoración de los otros dos compañeros Consejeros, yo diría sólo de ellos dos, sino de todos los que hemos compartido durante esos seis años el trabajo en el Instituto Electoral, ha sido en un marco de respeto en primer lugar y en un marco de armonía con todos los compañeros Consejeros, y con todos los miembros del Instituto todos los funcionarios, inclusive como lo dije hace un rato, los representantes de los partidos políticos, que tienen una función muy importante en el seno del Instituto, ha habido diría yo, a pesar de que en algún momento pudo haber habido diferencias como cualquier órgano colegiado, yo diría que ha habido una relación de respeto y más que nada de eso con los demás compañeros Consejeros. Bueno en el caso de los excesos de gastos de tope de campaña, hay un marco legal, cuando uno es autoridad electoral, lo que hace es aplicar la ley se tiene que ajustar a su marco constitucional legal,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dada la reforma del año 2009, la labor de fiscalización se otorgó a una Unidad Técnica de Fiscalización, una unidad técnica con autonomía de gestión, también que pertenece al Instituto, pero que tiene autonomía de gestión y que está encabezado por un Titular que es electo por las dos terceras partes de los consejeros electorales; es una figura que se tomó de la reforma federal del 2007-2008 en el Estado, y que ahora esa labor se realiza de una manera más especializada y más profesional, que cuando lo realizaba en el seno del Consejo, ya que se encuentra integrada por especialistas en la materia, en esos términos, lo único que yo puedo decir, en el caso concreto de la última elección pues no estamos todavía en etapa de revisión de los gastos de campaña, yo creo que teníamos que esperar los dictámenes respectivos de esa unidad técnica de fiscalización para hacer esa valoración de lo que se rinde en los informes, de lo que se dictamina contablemente, profesionalmente por gente especializada, y tomar la decisión en su caso, porque nos corresponde como consejeros en el seno del Consejo General la dictaminación de esas cuentas que conlleva, que pudiera conllevar al señalamiento del exceso de topes de campaña, como ha ocurrido en algunos casos en la elección 2007 dos candidatos se determinó que habían rebasado el tope de gastos de campaña, en el caso de elección pues estamos en espera de esos dictámenes de acuerdo con los términos de la ley, para poder tener una opinión más cierta sobre el tema. La relación con el señor Rolando Zapata Bello, lo único que le puedo decir y con todo respeto, Diputado, que el señor Rolando Zapata, es parte de una generación de la que formamos parte muchos abogados en la Facultad, y no sólo del partido que él representa, sino también de otros partidos políticos, con los que también tengo una buena relación de respeto y al trabajo que cada uno realiza en el ámbito de sus funciones que eso ha sido importante. Respeto, que hay a lo que cada quien hace en su decisión, y las expectativas de permanecer en el puesto; ya que se especula, bueno hoy estoy aquí para decirles que quiero ser ratificado, que quiero ser reelecto como Consejero, creo que para mí eso es lo más importante ahora; si hay especulaciones, si alguien lo dice, bueno así lo tomo, pero hoy, si les quiero decir con toda seriedad que espero ser reelecto y que espero que todos los diputados valoren el trabajo que hemos hecho, lo que aquí estamos diciendo y lo que está asentado en nuestro informe. Gracias Diputado.

El Diputado Efraín Rivero Euán, solicitó el uso de la palabra.- Señor Consejero buenas tardes; en base a su experiencia al trabajo realizado en este proceso anterior, ¿cuál sería la propuesta de reforma más importante que propondría a la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado a efecto de mejorar el proceso que viene?

El Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk, contestó lo siguiente: Si gracias Diputado, la experiencia en lo personal me dice que cada proceso electoral es distinto, y siempre después de cada proceso electoral vienen reformas me parece que en el caso de esta última elección independientemente que puedan surgir otros temas, ¿no? Así rápidamente, y de acuerdo con la pregunta que me hace, me parece que hay algunos temas, que se dieron en el tiempo del proceso electoral que merece una revisión un tema concreto pudiera ser el caso de la precampaña, y de la figura del candidato único, que fue un asunto que causó controversia que inició en el seno inclusive del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, y que luego tuvo una trascendencia nacional, no olvidemos que hubo candidatos a la presidencia que estuvieron preguntándole al IFE, al Tribunal, bueno ¿qué puedo hacer, y qué no puedo hacer?, esto me parece que pudo haber sido por falta de una regulación concreta en la ley, establecer a lo mejor algunas cuestiones que pudieran clarificar un poco esto de las precampañas que se dieron en el caso de las candidaturas únicas que fue un tema polémico, lo mismo ocurrió en el período inter campañas, me parece también que muchos tuvieron la duda de ¿qué podían hacer, y qué no podían hacer en el ámbito?, y que eso tanto en el tema anterior como en ese, dio pie a que tuviera que ser el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estableciera los criterios, y estableciera de manera jurisdiccional ¿qué era lo que se debía hacer o no podía hacer. Creo que esto, es a falta de una claridad al menos en la legislación secundaria que pudiera ser materia de revisión e insisto; pudieran también hablar del tema, por ejemplo de los debates que en la legislación anterior desde el 2006, estaba establecido como una facultad del Instituto organizado como una obligación, y que con el nuevo modelo de comunicación política que se aprobó a nivel federal en 2007, ya impedía a los institutos electorales, a los particulares y a los partidos políticos contratar tiempos de radio y televisión, nos topamos con esa problemática que como instituto comprometidos con el proceso electoral y con la ciudadanía sabíamos que el debate era un instrumento importante para la sociedad en el proceso, había que hacerlo pero nos topamos con esos candados que a nivel federal se habían establecido, logramos realizar el debate de gobernador que creo que fue muy positivo, quisiéramos haber hecho, podido haber hecho más debates, pero insisto la prohibición constitucional nos lo impidió. Por ahí también, se pudiera trabajar para tratar de homologar los tiempos de radio y televisión que se tienen en el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estado, y que son los que administra el IFE independientemente que a lo mejor hasta a nivel federal venga una revisión de este nuevo modelo de comunicación política para que pudiéramos los institutos electorales de los estados tener mayores garantías para poder llevar los ejercicios que para nosotros son importantes. Son tres temas que me vienen a la mente quizás si le revisamos y profundizamos podríamos llegar a más, pero lo que yo sí creo que debe existir en la revisión, y en las posibles reformas que se hagan es no caer en la sobre regulación de las actividades en materia electoral, que eso da pie muchas veces, a que tengamos que hacer interpretaciones distintas sobre lo que ocurre, entre más regulemos y queremos ser más detallistas es cuando viene el problema de interpretación de cuándo sí, cuándo no, quizá tendríamos que pensar en una visión un poco amplia, de las cosas de garantizar como se hizo en los criterios del tribunal en estos temas que le hablaba por ejemplo de maximizar el derecho a la libertad de expresión que era lo que estaba en duda, el debate que existía, ponderar la equidad en el proceso, de que todos los actores políticos candidatos tuvieran las mismas condiciones, pero también el ejercicio de la libertad de expresión y por allá pudiera ser el parámetro que pudiéramos tomar para evitar que al haber demasiada regulación existan demasiados criterios y más controversias al respecto. Gracias

El Diputado Carlos Pavón Flores, solicitó el uso de la palabra- Yo tres puntos, Consejero Ariel, primero nos comentaba Fernando Bolio, que habían sacado en el tiempo que él había participado había emitido 960 acuerdos, y que este año también hubo una buena cantidad de acuerdos, yo quisiera saber si ¿han sido revocados acuerdos por el Tribunal de Justicia Electoral, y si tenemos el dato de cuáles son?, pues me gustaría poder conocerlos; la siguiente si nos pudieras comentar un poco sobre tu experiencia en relación a los mecanismos de participación ciudadana si ¿es adecuado el proceso que tenemos en Yucatán?, y otro punto que a lo mejor ya se comentó acá con Fernando, fue el tema de las candidaturas independientes, ¿cuál es el status en el que estamos en Yucatán, y si es viable ahora acá en el estado, no?, esas serían mis tres preguntas.

El Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk, contestó lo siguiente: Con todo gusto Diputado, bueno lo comentaba en la exposición que hacía en una pregunta la Diputada, que la mayor parte de los acuerdos han sido confirmados, ha habido algunos acuerdos que han sido revocados, si, si ha habido, hay que



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reconocerlo, ¿no?, me viene a la mente el caso de las multas, por ejemplo que habíamos impuesto en ejercicio de los partidos políticos, y que el tribunal vino abajo después de tres años más o menos de la revisión de los mismos, un acuerdo que benefició a todos los partidos políticos que tenían sanciones, y que nosotros habíamos trabajado en años anteriores respecto a la materia que se hablaba hace un momento de fiscalización en el proceso electoral, estoy tratando de responder de memoria, también tuvimos algunos acuerdos que fueron más que nada de la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento sancionador, que también el Tribunal local cuando se debatía entre el procedimiento ordinario, y el procedimiento especial, que son dos procedimientos del régimen sancionador, uno de pronta resolución, y otro un poco más prolongado, también allá el Tribunal en varios casos revocó el Acuerdo del Secretario Ejecutivo, y nos obligó como Consejo a hacer el trabajo en el procedimiento especial, y hubo otro acuerdo igual que se modificó, no se revocó el caso de las precampañas precisamente que revocó, que modificó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisamente a raíz de las candidaturas únicas que se dieron en noviembre de 2011, un partido lo impugnó, y fue una resolución que como señalé también tuvo un impacto nacional porque luego repercutió inclusive en las campañas presidenciales. Y por ahí más o menos ¿no?, pero me da trabajo honestamente le digo recordar cuáles han sido revocada porque insisto en la mayoría de los casos no han sido impugnados y en los casos en que han sido hemos tenido la confirmación de los tribunales. Inclusive en materia de resultados electorales, puede decir que en 2007, no tuvimos elecciones extraordinarias, y lo que significó que todos los medios de impugnación que se hicieron valer fueron confirmadas las elecciones en el 2010, sólo tuvimos una elección extraordinaria que fue en el Municipio de Muxupip, y hoy pues estamos todavía en la etapa de impugnaciones que las cuales no han concluido. En cuanto, a los mecanismos de participación ciudadana esta nueva faceta yo le llamaría del Instituto a partir del 2006, creo que da una gran oportunidad a los ciudadanos de participar en cuestiones de interés general, que el ciudadano ya no entienda la participación ciudadana como sólo ir a votar en los días de jornada electoral, sino que sepa que la participación ciudadana hoy está garantizado de una manera más amplia, por términos de la ley, poder participar en los plebiscitos como el que comentamos del Municipio de Acanceh, poder participar con iniciativas populares antes de esto, lo sabemos son pocos los que podían iniciar leyes, el Gobernador del Estado, el Poder Ejecutivo, el tribunal en el ámbito de su competencia, los diputados, los ayuntamientos también en el ámbito de su competencia, pero al abrirse en el 2007, y aprobarse y entrar en vigor esta ley de participación ciudadana, se da la oportunidad a los ciudadanos de poder iniciar



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

leyes y ha habido tres expedientes en Yucatán, ha habido tres iniciativas que se han turnado a esta soberanía y que demuestran la efectividad de ese tipo de mecanismos, y también tenemos allá el referéndum legal y constitucional, que también pueden hacer valer los propios congresos y los propios ciudadanos para darle legitimación a las reformas que se puedan hacer a las leyes y a la Constitución, la experiencia ha sido muy grande, nosotros nos hemos preocupado en el seno de la Comisión de Participación Ciudadana, que me tocó presidir, difundir, difundir ampliamente esos mecanismos y los efectos jurídicos que tiene, hemos trabajado con muchísimos jóvenes de las escuelas de bachilleres, de las escuelas de CONALEP, de las escuelas superiores para hacerles conciencia de estos nuevos mecanismos, que sepan que existen esos mecanismos y que los pueden hacer valer en forma organizada. También, hemos trabajado para difundirlo entre las autoridades, una de las, que las autoridades conozcan sobre todo el caso de los ayuntamientos conozcan la existencia de la ley, y que la ley les de obligaciones que tienen que cumplir como les señalaba hace un momento el caso de la entrega por ejemplo del catálogo de políticas públicas y acciones gubernamentales. Entonces la ley trata de introducir una nueva cultura de la participación ciudadana en los yucatecos que me parece muy importante, que de eso le quiero comentar que en el 2006 se estableció en Yucatán, en el 2007 se aprobó la ley y entró en vigor, hoy vemos que una de las grandes banderas de la reforma política nacional que se aprobó hace poco incluye esas figuras que en Yucatán ya existen desde hace seis años. Que es inclusive las candidaturas independientes, la consulta popular, y la iniciativa popular, lo que demuestra el avance y la cultura política creo que han tenido siempre y tienen los yucatecos y desde luego las autoridades y la visión de los legisladores en ese sentido que es de reconocerse, de ahí que la experiencia ha sido muy positiva, creo que falta mucho por hacer, también habría que revisar la Ley de Participación Ciudadana, probablemente también habría necesidad de revisarla y entrar a lo mejor algunas reformas que puedan hacer más efectivas estos mecanismos de participación. Y respecto, a las candidaturas independientes, bueno lo comentaba en la reforma política que se acaba de dar a nivel nacional que se acaba de hacer la declaratoria de validez que se establecen las candidaturas independientes, cosa que ya está en la ley, ya está en la Constitución, y está en la ley del Estado, está sujeta condicionada que se apruebe a nivel federal, ya ha sido aprobada a nivel federal, sólo estamos esperando la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que a los dos días como señala el transitorio entre en vigor, y ya se hagan efectivas las candidaturas independientes a nivel nacional en Yucatán, ya no habrá que reformarla ya están allá, quizá reglamentarla a nivel instituto para ver como presentarlas sería la consecuencia, pero yo creo que es



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

algo muy positivo que se da a nivel nacional y que insisto nosotros ya nos habíamos adelantado un poco. Gracias Diputado.

*La **Diputada Alicia Magally Cruz Nucamendi**, solicitó el uso de la palabra.- Buenas tardes, Consejero, bienvenido sea Usted. Se ha hablado mucho, y se sabe mucho de sus fuertes vínculos con el PRI, esto por supuesto que no es malo, el problema es que se le ha visto en las sesiones como Consejero defendiendo las causas de este partido, le hago la pregunta que le hice a su compañero el Diputado Presidente ¿qué nos garantiza, que ahorita que viene Usted a exponer sus razones para la ratificación, va usted a tener en los próximos años un actuar apegado a la ley, a los principios de imparcialidad y de equidad, es decir una actuación sin tintes partidistas?*

*El **Consejero Ariel Francisco Aldecua Kuk**, contestó lo siguiente: En primer lugar, desde luego con todo respeto Diputada, no coincido con el planteamiento que hace a que mi actuar se ha inclinado a favorecer a algún partido político, y le voy a decir por qué, si pensáramos que así fuera tendríamos que decir entonces que todo el Consejo General ha actuado de la misma manera, lo decía hace un rato, le puedo asegurar el 99% de los acuerdos que hemos tomado ha sido en consenso, y por unanimidad de todos los consejeros, y las veces que ha habido diferencia y que ha habido inconformidad y se han impugnado también hemos recibido la confirmación de las autoridades jurisdiccionales; y lo decía, garantía de legalidad que a su vez da la garantía de certeza, de imparcialidad, y también quiero comentarle que eso, por eso estoy acá, si tuviera algún otro tipo de interés no pediría ser reelecto, precisamente porque creo que he cumplido hoy vengo a decirles a los diputados que seguiré cumpliendo con la ley, y seguiré trabajando en pro de la democracia, en pro de los cumplimientos de los principios que rigen el proceso electoral, y quiero decirle que para que también quede claro ese posicionamiento, ha habido recursos y ha habido acuerdos que el propio partido que usted señala ha impugnado, o sea que ha habido de todo en el Instituto, quizá algunos partidos más, algunos partidos menos pero no quiere decir que porque un partido impugne más sea porque no se está de acuerdo con lo que dice, habría que revisar las resoluciones y ver el actuar del Instituto en ese sentido.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De la intervención del Consejero Electoral en la comparecencia, es posible advertir que nos conlleva a considerar que no demostró la excelencia y diligencia que exige el cargo de Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Esto es así, por que la garantía a favor de su reelección se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad y ciudadanos yucatecos, pues éstos tienen derecho a contar con consejeros electorales capaces e idóneos que cumplan con la excelencia y diligencia que exige el cargo.

NOVENA.- Esta Comisión Permanente pudo constatar que el Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, con base en el informe de actividades presentado, si bien desempeñó su cargo con apego a los lineamientos que rigen la actuación de sus funciones, en lo correspondiente a su comparecencia, esta Comisión pudo percatarse que las diversas decisiones a cargo del Consejo, del cual forma parte, en todo momento fueron hechas de forma colegiada.

Sin embargo, de los elementos aportados por el Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk** en su comparecencia, no fue posible determinar con exactitud aportaciones o propuestas concretas en el fortalecimiento de la institución o el mejoramiento de los procesos que permitiesen evaluar su desempeño en ese aspecto, lo cual, a criterio de este órgano, era fundamental para su evaluación.

Por lo anteriormente expuesto y con los elementos técnicos con los que cuenta esta Comisión Permanente, resulta viable recomendar la no reelección del Consejero Electoral Aldecua Kuk, ello en virtud de que consideramos que la salida del funcionario no representa riesgo



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

alguno para el avance de la cultura democrática en el Estado, ni se afecta la estabilidad del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, debido a que dicho órgano electoral cuenta con una estructura organizacional profesionalizada que asegura el desempeño adecuado y permanente del sistema electoral del Estado.

Por lo tanto, con base a las atribuciones legales de esta Comisión Permanente, esta se pronuncia por una nueva reintegración del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, en aras de fortalecer el sistema democrático de nuestro estado, debido a que consideramos que debe otorgarse la oportunidad a dicho Instituto para integrarse con ciudadanos que aporten nuevas ideas y experiencias laborales y profesionales, para mejorar la conducción de dicho órgano electoral.

Por otra parte, y de conformidad con diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha establecido: que la reelección de miembros de órganos electorales no es un derecho absoluto, sino que debe estar sujeto a las calidades que la normativa requiera; de esta forma el artículo 13, apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

...

I. La organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

En la integración de este organismo participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección y estará integrado por cinco consejeros electorales, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente, y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales y dicho Secretario, durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola vez. La renovación del Consejo General será de forma escalonada. El Presidente y el Secretario Ejecutivo serán designados por los miembros del Consejo General del Instituto.

Los Consejeros Electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Y recibirán una retribución adecuada e irrenunciable, misma que no podrá ser disminuida durante su encargo.

Lo anterior, es congruente con las atribuciones del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, debido a que está en plena libertad para elegir a un ciudadano que tenga capacidad para el cargo, conocimientos y experiencia en materia electoral para el adecuado desarrollo de las funciones que exige la diligencia del mismo, en beneficio de la sociedad yucateca, esta atribución constitucional no puede estar coartada por una mera expectativa de derecho.

DÉCIMA.- Consecuentemente, quedó demostrado que esta Comisión Permanente inició el procedimiento de reelección o no

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reelección con una convocatoria pública; que garantizó el derecho de audiencia a los actuales consejeros electorales; para participar en el proceso; de rendir informes de labores; en la que los consejeros electorales intervinieron ante el Seno de esta Comisión Permanente y que en la especie nos estamos refiriendo al Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, mismo que, primero, presentó su solicitud de acogerse al procedimiento de reelección o no reelección instaurado por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán; segundo, presentó un informe de sus labores realizadas en los 6 años de ejercicio del cargo; tercero, para efecto de garantizarle su derecho de audiencia, compareció ante esta Comisión Permanente alegando lo que a su derecho convino.

Precisando lo anterior, resulta importante señalar que en el marco del federalismo es posible sostener que el legislador local cuenta con plena libertad para establecer los requisitos y características de operación de los órganos encargados de organizar las elecciones en dichas entidades federativas. En ese sentido, también cuenta con plena soberanía para establecer las características para la integración y renovación que, en su concepto, garanticen de la mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e independencia en el funcionamiento de los órganos electorales locales.

De tal manera que, para las legislaturas locales basta que cumplan y se ajusten a los principios del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a garantizar la posibilidad de poder ratificar a las autoridades electorales, sin que ello implique la obligación de nombrarlos nuevamente, para que sea suficiente su adopción dentro del sistema electoral constitucional.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Partiendo de ese principio, consideramos que en el ejercicio de las facultades soberanas del Estado de Yucatán, previo el presente dictamen, y atendiendo a los méritos del Consejero Electoral **Ariel Francisco Aldecua Kuk** que pretende la reelección, quedará a la votación del Pleno del Honorable Congreso del Estado, determinar si reelige al funcionario que se sometió al procedimiento respectivo de Consejeros Electorales o, si elige a uno diferente de entre los que hayan cumplido con los requisitos previamente determinados en la Ley.

Lo anterior, obedece evidentemente a la naturaleza jurídica de los asuntos que se ventilan en las controversias electorales, que tiene que ver en forma directa e inmediata con la renovación de los poderes públicos, las actividades cotidianas de los partidos políticos así como de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en congruencia con los mecanismos previstos por el Constituyente Permanente en la Ley Fundamental que permiten garantizar la observancia de los principios rectores en materia electoral y que se traducen en la renovación periódica, no sólo de los integrantes de los miembros de los órganos jurisdiccionales locales, sino también de los órganos encargados de la organización de las elecciones.

Por consiguiente, con la finalidad de evitar que las autoridades electorales se conviertan en concentradores de influencias internas cuyo funcionamiento quede subordinado a intereses distintos de los previstos en la Constitución Federal y las leyes en la materia, derivado de su permanencia por más de un período en tal encomienda, adicionalmente podemos manifestar que el constituyente permanente determinó que el desempeño de dichos cargos sea estrictamente de carácter temporal, lo cual se sigue observando, a pesar de que exista la posibilidad de ser reelectos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, es acorde a los precedentes sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los diversos expedientes marcados con los números SUP-JDC-3000/2009 y SUP-JDC-04/2010, al resolver asuntos similares al que hoy nos ocupa.

En tal virtud, esta Comisión Permanente propone la no reelección del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Ariel Francisco Aldecua Kuk**, misma que deberá ser analizada, discutida y sometida a votación, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, solicitando que éste se pronuncie sobre el sentido de lo resuelto en el proyecto de decreto de este Dictamen, con las valoraciones que hemos vertido en las consideraciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejero Electoral Suplente, **Salvador Rafael Camino Mediz**, en virtud de que no solicitó participar en el procedimiento de reelección, estimamos que no procede pronunciarnos al respecto, por lo tanto, en el proyecto de Decreto únicamente se establecerá que no se reelige a este Ciudadano.

Respecto de los consejeros electorales que sean necesarios para complementar el número exigido por la ley, se deberá continuar el procedimiento establecido en la Convocatoria para que el Honorable Congreso del Estado, esté en aptitud de elegir a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley y que tengan los mejores perfiles académicos, hayan acreditado la idoneidad y sean aptos para desarrollar la función electoral en el Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por tal razón y de conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracciones V y XVI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán vigente; Artículo Transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- No se reelige al Ciudadano Ariel Francisco Aldecua Kuk, en el cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que concluirá el 30 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se reelige al Ciudadano Salvador Rafael Camino Mediz, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que concluirá el 30 de noviembre de 2012.

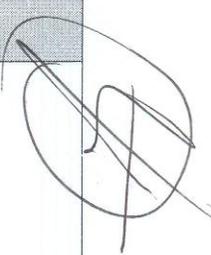
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y a los consejeros electorales referidos.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

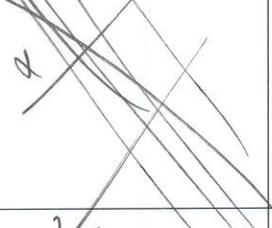
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.		
SECRETARIO	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de evaluación de un Consejero Electoral del IPEPAC en el mes de agosto del año 2012.